

TANDIL, 17/08/2005

RESOLUCION: **N° 2802**

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 16/08/2005; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento la **Actuación 2-22897/2005 - Cuerpo 1**, mediante el cual se llevó se analizó el Estatuto de la Universidad.-

Que los Artículos 62°, 63°, 143°, 144°, 145°, 146° y 147° contemplan incompatibilidades de diversa índole para Graduados, Rector, docentes, no docentes y alumnos.-

Que existen situaciones no previstas en dicha normativa que se han ido resolviendo en forma heterogénea.-

Que entre estas se encuentra la participación electoral de los becarios e investigadores con lugar de trabajo en la Universidad y de quienes asumen cargos en la gestión de la Universidad, Facultades ó Escuelas Superiores propuestos por las autoridades electivas y designados con acuerdo de los respectivos Consejos.-

//...

//

Que se entiende necesario unificar criterios para clarificar el ejercicio de los derechos políticos de todos los sectores que integran la comunidad universitaria evitando situaciones confusas, para lo cual se constituyó la Comisión Ad-hoc integrada por R.R.678/05, encargada de analizar el tema y elevar al Cuerpo una propuesta.-

Que las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomiendan su aprobación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28º, Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Establécese incompatibilidad entre el ejercicio de la representación de claustros en los Consejos Académicos, de Escuela ó Superior, con el desempeño como Secretarios de Facultad, Escuela ó Universidad ó cargos propuestos por las autoridades electivas y designados con acuerdo de los respectivos Consejos. Quienes durante su mandato como Consejeros resulten designados en dichos cargos, no podrán asumir sin previa licencia ó renuncia a su condición de Consejeros.-

///...

N° 2802

///

ARTICULO 2°: Establécese que a los efectos electorales, los becarios e investigadores con lugar de trabajo en el ámbito de esta Universidad no formarán parte del padrón de Graduados ni podrán ejercer la representación de los mismos.-

ARTICULO 3°: Establécese que a los efectos electorales, no formarán parte del padrón de graduados quienes posean vinculación con la Universidad (docentes, no docentes, técnicos profesionales ó contrato vigente cualquiera fuere su forma) con dedicación mayor a 9 (nueve) horas semanales.-

ARTICULO 4°: Establécese que el Artículo 1° entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2006 y los artículos 2° y 3° desde el día de la fecha.-

ARTICULO 5°: La presente se dicta "Ad-Referendum" de la H. Asamblea Universitaria.-

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-